

Original

Contenido social del razonamiento jurídico en fallos de la Corte Suprema argentina

GUILLERMO EDUARDO MACBETH

GUILLERMO EDUARDO MACBETH
Doctor en Psicología.
Centro de Investigación
Interdisciplinar en Valores,
Integración y Desarrollo Social,
Facultad Teresa de Ávila,
Pontificia Universidad
Católica Argentina.
Consejo Nacional de
Investigaciones Científicas y
Técnicas
(CIIVIDS - UCA - CONICET).
Paraná, Entre Ríos,
R. Argentina.

FECHA DE RECEPCIÓN: 02/12/2023

FECHA DE ACEPTACIÓN: 20/01/2024

CORRESPONDENCIA
Dr. Guillermo E. Macbeth.
Buenos Aires 249, E3100BFQ,
Paraná, Entre Ríos,
R. Argentina;
g.macbeth@conicet.gov.ar

Razonar jurídicamente consiste en resolver casos particulares según normas generales. Se trata de un proceso cognitivo complejo. El enfoque logicista propone explicarlo por reducción a la inferencia lógica. Tal énfasis en la coherencia deriva en cierta indiferencia por los contenidos. Por el contrario, las teorías extra-lógicas valoran los contenidos sin desestimar la importancia del silogismo. La hipótesis de este estudio afirma que los contenidos sociales son relevantes para el razonamiento jurídico en fallos de la Corte Suprema de Argentina generados entre los años 2000 y 2023. Se realizó un estudio descriptivo que empleó recursos computacionales de análisis lingüístico y cognitivo. Se generó un modelo de regresión compatible con la hipótesis evaluada. Se concluye que los contenidos sociales son relevantes. Se promueve la elaboración de nuevos modelos cognitivos del razonamiento jurídico que integren factores lógicos con factores extra-lógicos.

Palabras clave: Razonamiento – Jurídico – Social – Corte – Argentina.

Social Content of Legal Reasoning in Rulings of the Argentine Supreme Court

Legal reasoning is concerned with solving particular cases according to general rules. It is a complex cognitive process. The logicist approach proposes an explanation based on logical inference only. Such emphasis on coherence results in a certain indifference to content. On the contrary, extra-logical theories value the contents without dismissing the importance of the syllogism. The hypothesis of this study states that social contents are relevant for legal reasoning in rulings of the Argentine Supreme Court generated between the years 2000 and 2023. A descriptive study was conducted. It employed computational resources to perform cognitive linguistic analysis. A regression model compatible with the evaluated hypothesis was generated. It is concluded that social content is relevant. The elaboration of new cognitive models of legal reasoning that integrate logical factors with extra-logical factors is promoted.

Keywords: Reasoning – Legal – Social – Court – Argentina.

Introducción

El razonamiento jurídico puede ser entendido como una modalidad de pensamiento que aplica normas generales para resolver casos particulares [3, 16, 30]. Se han formulado diversas propuestas para describir esta compleja modalidad de razonamiento [2, 24, 33]. Entre ellas, se destaca el *enfoque logicista* centrado en los aspectos formales [37, 38] o deónticos [1, 10] del pensamiento legal [5]. Según este enfoque, el fallo judicial es una figura inferencial *modus ponens* que las teorías de la argumentación denominan silogismo jurídico [2, 3]. El silogismo jurídico se compone de una premisa mayor que enuncia una norma, una premisa menor que describe un caso, y una conclusión que decide sobre el caso según su relación con la norma [1, 19]. Así, el fallo judicial puede entenderse como la presentación de tal silogismo [18]. Se infiere que el enfoque logicista subordina la semántica a la sintáctica, es decir, el contenido a la forma lógica de las proposiciones jurídicas [28, 29]. El interés logicista por la coherencia deriva en cierta indiferencia por los contenidos del razonamiento jurídico [30, 6, 12].

Contenido social del pensamiento legal

Las teorías alternativas al enfoque logicista priorizan los contenidos de los razonamientos jurídicos, aunque sin desestimar la relevancia de la lógica [3, 30, 11, 8]. Tal enfoque *extra-lógico* jerarquiza al *interlocutor* y al *contexto* de los fallos judiciales [13, 27, 26, 25]. El principal aporte del enfoque extra-lógico ha sido propuesto por Perelman [30, 28, 29] a partir del concepto de *auditorio universal* [23]. El auditorio universal es el interlocutor del fallo que emite el juez [3] y se define como un conjunto imaginario compuesto por toda persona razonable [30]. Por su parte, el auditorio particular es entendido como contextualización del auditorio universal [7]. A diferencia del auditorio universal, el auditorio particular se sitúa en un lugar y un tiempo específicos [23, 7]. El fallo judicial intenta convencer al auditorio universal y persuadir al auditorio particular [3, 30].

La jerarquización del interlocutor y del contexto en el enfoque extra-lógico converge en la importancia del *contenido social* del razonamiento jurídico [33]. Los fallos no se reducen a la búsqueda de coherencia silogística,

sino que priorizan la consideración de las relaciones entre personas e instituciones [13]. En este sentido, el enfoque extra-lógico ha pronosticado una importancia creciente de los contenidos sociales en el razonamiento jurídico a partir de la Segunda Guerra Mundial [30, 28, 29]. En coherencia con tal tendencia histórica internacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) ha mostrado en su doctrina un incremento sostenido del contenido social [33, 34, 35].

En síntesis, el enfoque extra-lógico jerarquiza los contenidos sociales en contraposición con el enfoque logicista que prioriza exclusivamente la coherencia silogística de los fallos judiciales.

El uso del lenguaje jurídico

Si el enfoque logicista fuese el correcto, entonces los fallos de la CSJN a lo largo del tiempo no deberían mostrar cambios significativos en el uso del lenguaje de contenido social. Solamente la innovación legislativa promovería tal cambio. Por el contrario, si el enfoque extra-lógico fuese el correcto, entonces tales fallos deberían mostrar un incremento significativo en el uso del lenguaje de contenido social durante los últimos años.

Se justifica el pronóstico logicista por su independencia del contenido [32]. A la vez, se justifica el pronóstico extra-lógico por la relevancia que le confiere al contenido social en el razonamiento jurídico [2, 3] y su importancia creciente según el derecho [33, 35].

El fundamento de estos pronósticos se relaciona con aportes específicos de la psicología cognitiva del lenguaje [15]. Por ejemplo, se han detectado marcadores lingüísticos compatibles con distintos conceptos del derecho [21], con el uso creciente de conceptos psicológicos en leyes jerárquicas [22], y con la eficacia del auditorio universal en fallos históricos de la CSJN [23].

La hipótesis de trabajo de este estudio afirma que el contenido social de los fallos de la CSJN se incrementó durante las últimas décadas. Esta conjeta es coherente con el enfoque extra-lógico del razonamiento jurídico e incompatible con el enfoque logicista.

Materiales y método

Para que esta hipótesis de trabajo sea contrastable se derivó una hipótesis empírica [17]. Se la puso a prueba en un estudio descriptivo que permitió detectar marcadores lingüísticos mediante recursos computacionales [36].

Hipótesis

La hipótesis empírica (H_e) afirma que ha ocurrido un incremento anual de la frecuencia de contenidos sociales en fallos de la CSJN entre los años 2000 y 2023. Se justifica H_e por la importancia que el enfoque extra-lógico del razonamiento jurídico otorga a los contenidos, en general, y a los contenidos sociales, en particular [30]. A la vez, H_e resulta incompatible con el enfoque logicista porque la validez del silogismo jurídico no depende del contenido, sino de la forma [32, 14, 4].

Materiales y procedimiento

Materiales: se revisaron 23 volúmenes de fallos de la CSJN publicados por su Secretaría de Jurisprudencia.¹ Se emplearon los textos completos producidos por el mencionado tribunal [33, 35] entre los años 2000 y 2023 que incluyen más de 29 millones de palabras. **Instrumento:** para analizar el contenido social de los fallos se empleó el algoritmo *Linguistic Inquiry and Word Count* (LIWC) [36]. Se aplicó la categoría *social* del LIWC en español latinoamericano que incluye palabras como *agrupar, amistad, ayudar, comunicar, comunidad, conversar, convocar, debate, participar, reunión*. Estos marcadores lingüísticos de contenido social del LIWC fueron validados en estudios previos de lingüística cognitiva [31]. El LIWC recorrió palabra por palabra todos los fallos mencionados para registrar coincidencias con los marcadores de la categoría social. **Análisis estadístico:** se calculó la proporción P de contenido social como una razón entre la frecuencia de coincidencias F y el total T de palabras usadas en cada volumen de fallos según la siguiente ecuación:

$$P = \frac{F}{T}$$

Para facilitar el tratamiento de las proporciones obtenidas mediante dicha ecuación se utilizaron porcentajes, es decir, se multiplicó P por 100 para su análisis estadístico. Se agruparon los registros de manera anual. Se construyó un modelo de regresión lineal [17]. Se definió como variable dependiente a los mencionados porcentajes generados a partir de la ecuación dada. La variable independiente cronológica se definió por años desde el 2000 hasta el 2023.

Resultados y discusión

La hipótesis H_e resultó compatible con la evidencia. El modelo de regresión resultó significativo ($F=12.018; p=.001; R^2=.172$). El incremento de varianza explicada de contenido social en fallos de la CSJN en el período analizado resultó de 17.2 %. No puede explicarse este patrón por el azar ($p<.01$). La figura muestra una representación visual del modelo obtenido.

Discusión general

El enfoque extra-lógico concede importancia a la coherencia formal tanto como el enfoque logicista [3, 30, 23]. Sin embargo, el logicista restringe el razonamiento al silogismo jurídico, por lo cual desestima la eficacia de los contenidos sociales [28, 29]. La evidencia obtenida en este estudio es compatible con el enfoque extra-lógico en tanto muestra que el contenido social explica en parte el uso que la CSJN hace del lenguaje en sus fallos entre 2000 y 2023. Este hallazgo es coherente con el enfoque ecológico de la investigación psicológica [20]. La inclusión del contexto es fundamental para la comprensión del pensamiento humano [9].

La evidencia sugiere que los jueces de la CSJN dialogan con un interlocutor imaginario situado históricamente en sus fallos [30]. Los fallos mostraron un incremento en sus contenidos sociales [35] para el período analizado. En coherencia con estudios previos, la evidencia aquí obtenida muestra que el auditorio universal es un concepto eficaz [23]. Si el razonamiento jurídico fuera sólo un silogismo [37, 19], entonces los contenidos sociales no habrían incrementado su presencia entre 2020 y 2023. Este hallazgo es coherente con un enfoque compuesto capaz de integrar factores lógicos con factores extra-lógicos para

¹ <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/>

² La lista completa de palabras sociales del LIWC se encuentra disponible bajo licencia en <http://liwc.wpengine.com>

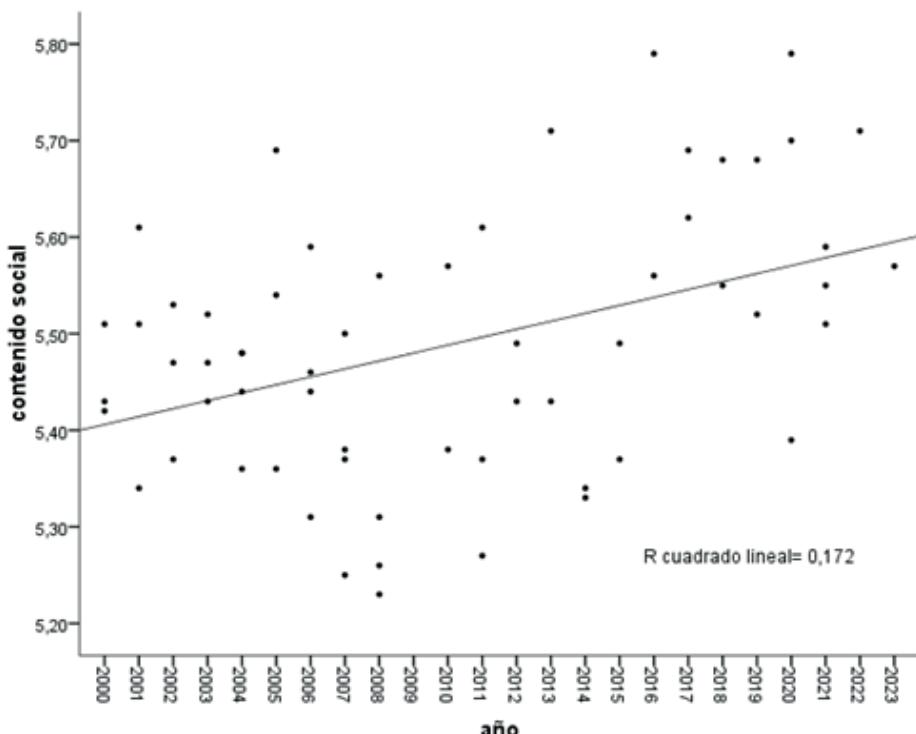


Figura. Incremento del contenido social en fallos de la CSJN entre los años 2000 y 2023

la descripción del razonamiento jurídico [3, 23]. No se cuenta actualmente con teorías psicológicas que hayan logrado tal integración [11].

Una limitación de este estudio radica en la restricción temporal de los fallos revisados. La CSJN ha publicado fallos completos desde su inicio en 1863 hasta la actualidad [33, 35], pero aquí sólo se analizaron desde el año 2000 en adelante. En sucesivos estudios se podrán contrastar hipótesis afines en períodos de mayor amplitud. Otra limitación se relaciona con la selección de palabras sociales. Si bien se emplearon palabras sociales validadas en estudios previos [31], la misma categoría podría evaluarse mediante la selección de palabras alterativas [36].

Del estudio realizado se deducen tres conclusiones. 1) El modelado psicológico del razonamiento jurídico debe incluir contenidos sociales. 2) El razonamiento jurídico no puede restringirse a criterios formales de coherencia lógica. 3) El razonamiento jurídico requiere un modelado cognitivo complejo que integre factores lógicos con factores extra-lógicos.

Financiamientos: la presente investigación recibió financiamiento de un Proyecto Bianual de Investigación de la Pontificia Universidad Católica Argentina (80020190200004CT) y de los Proyectos de Investigación Plurianuales impulsados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnica (PIP-CONICET 11220130100765CO), otorgados al autor de correspondencia.

Referencias

1. Alchourrón CE, Bulygin E. Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. Buenos Aires: Astrea; 1974.
2. Alexy R. Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der jutischen Begründung. Frankfurt am Main:

- Suhrkamp; 1978.
3. Atienza M. Las razones del derecho. *Teorías de la argumentación jurídica*. Lima: Palestra; 2016.
 4. Baude W, Sachs SE. The Official Story of the Law. *Oxf J Leg Stud*. 2023;43(1):178-201. DOI: 10.1093/ojls/gqac028
 5. Beller S. Deontic reasoning reviewed: psychological questions, empirical findings, and current theories. *Cog Process*. 2010;11:123-32. PMID: 19526259 DOI: 10.1007/s10339-009-0265-z
 6. Bonnefon JF. New ambitions for a new paradigm: Putting the psychology of reasoning at the service of humanity. *Think Reason*. 2013;19(3-4):381-98. DOI: 10.1080/13546783.2013.774294
 7. De Velasco AR. Rethinking Perelman's universal audience: Political dimensions of a controversial concept. *Rhetor Soc Q*. 2005;35(2):47-64. DOI: 10.1080/02773940509391310
 8. Elqayam S, Over DE. New paradigm psychology of reasoning: An introduction to the special issue edited by Elqayam, Bonnefon, and Over. *Think Reason*. 2013;19(3-4):249-65. DOI: 10.1080/13546783.2013.841591
 9. Gigerenzer G. How to stay smart in a smart world. *Why human intelligence still beats algorithms*. New York: Penguin; 2022
 10. Holyoak KJ, Morrison RG, editors. *The Oxford handbook of thinking and reasoning*. Oxford, UK: Oxford University Press; 2012.
 11. Hornikx J, Hahn U. Reasoning and argumentation: Towards an integrated psychology of argumentation. *Think Reason*. 2012;18(3):225-43. DOI: 10.1080/13546783.2012.674715
 12. Huq AZ. What we ask of law. *Yale Law J*. 2022;133(2):326-610. Available from: <https://www.yalelawjournal.org/review/what-we-ask-of-law>
 13. Irvine K, Hoffman DA, Wilkinson-Ryan T. Law and psychology grows up, goes online, and replicates. *J Empir Leg Stud*. 2018;15(2):320-55. DOI: 10.1111/jels.12180
 14. Johnson-Laird PN. Against logical form. *Psychol Belg*. 2010;50(3-4):193-221. DOI: 10.5334/pb-50-3-4-193
 15. Johnson-Laird PN. *How we reason*. New York: Oxford University Press; 2006.
 16. Knauff M, Spohn W, editors. *Handbook of rationality*. Cambridge: MIT Press; 2021
 17. Kuehl RO. *Design of experiments: Statistical Principles of Research Design and Analysis*. Londres: Duxbury; 1999.
 18. Lorenzetti R. *La sentencia*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni; 2022.
 19. Lorenzetti RL. *Teoría de la decisión judicial. Fundamentos de derecho*. Santa Fe, ARG: Rubinzal-Culzoni; 2006.
 20. Macbeth G, López Alonso AO. Aportes del enfoque ecológico a los estudios sobre calibración. *Acta Psiquiátr Psicol Am Lat*. 2008;54(1):55-61.
 21. Macbeth GE, Razumiejczyk E. El concepto de derecho según Hart en la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. *El Derecho*. 2020;58:1-4.
 22. Macbeth GE, Razumiejczyk E. El lenguaje psicológico en el derecho penal y la Constitución de la Nación Argentina. *Acta Psiquiátr Psicol Am Lat*. 2019;65(2):80-7.
 23. Macbeth GM, Razumiejczyk E. El auditorio universal en la Corte Suprema de Justicia argentina. *Acta Psiquiátr Psicol Am Lat*. 2022;68(3):147-54.
 24. MacCormick N. *Legal reasoning and legal theory*. Oxford, UK: Clarendon Press; 1978.
 25. Mercier H, Sperber D. Why do humans reason? Arguments for an argumentative theory. *Behav Brain Sci*. 2011;34(2):57-74. PMID: 21447233 DOI: 10.1017/S0140525X10000968
 26. Mercier H. The argumentative theory: Predictions and empirical evidence. *Trends Cogn Sci*. 2016;20 (9):689-700. PMID: 27450708 DOI: 10.1016/j.tics.2016.07.001
 27. Mercier H. The function of reasoning: Argumentative and pragmatic alternatives. *Think Reason*. 2013; 19(3-4): 488-94. DOI: 10.1080/13546783.2013.819036
 28. Perelman C, Olbrechts-Tyteca L. *Rhétorique et philosophie, pour une théorie de l'argumentation en Philosophie*. Paris: Presses Universitaires de France; 1952.
 29. Perelman C, Olbrechts-Tyteca L. *Traité de l'argumentation. La nouvelle rhétorique*. 5 ed. Bruxelles: Éditions de l'Université de Bruxelles; 1989.
 30. Perelman C. *El imperio retórico. Retórica y argumentación*. Santiago de Chile: Olejnik; 2019.
 31. Ramírez-Esparza N, Pennebaker JW, Andrea García F, Suriá R. *La Psicología del uso de las Palabras: Un Programa de Computadora que Analiza Textos en Español*. Rev Mex Psicol. 2007;24(1):85-99. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243020635010>
 32. Rips LJ. *Lines of thought. Central concepts in cognitive psychology*. New York: Oxford University Press; 2011.
 33. Rosatti H. *La palabra de la Corte Suprema. Cómo funciona, piensa y habla (y algunas ideas para debatir su futuro)*. Buenos Aires: Siglo XXI; 2022.
 34. Rosatti H. *Tratado de derecho constitucional*. Santa Fe, ARG: Rubinzal-Culzoni; 2010.
 35. Santiago A, Tanzi HJ, Pugliese MR, Calero L, coord. *Historia de la Corte Suprema Argentina*. Buenos Aires: Marcial Pons; 2014.
 36. Tausczik YR, Pennebaker JW. The psychological meaning of words: LIWC and computerized text analysis methods. *J Lang Soc Psychol*. 2010; 29(1):24-54. DOI: 10.1177/0261927X09351676
 37. von Wright GH. Deontic logic. *Mind*. 1951;60(237):1-15. Available from: <https://www.jstor.org/stable/2251395>
 38. von Wright GH. *Norm and Action. A Logical Enquiry*. Londres: Routledge & Kegan Paul; 1963.